



## CIRCULAR 018

400.

Yopal, 22 marzo de 2022

PARA: Organismos Comunales de primer grado del Departamento de Casanare

DE: Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento de Casanare.

ASUNTO: Pautas y recomendaciones para el proceso de elección de directivos y dignatarios de los organismos comunales de primer grado del departamento de Casanare, según Resolución 0108 de 26/ENE/2022 expedida por el Ministerio Interior.

Reciban un respetuoso saludo señores afiliados y dignatarios.

En el marco de las disposiciones legales y estatutarias vigentes, la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del departamento de Casanare, como entidad encargada de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control (IVC) a las organizaciones comunales de primer y segundo grado en el departamento de Casanare, emite las siguientes directrices y recomendaciones a los organismos comunales Juntas de Acción Comunal y Junta de Vivienda Comunitaria de los diecinueve (19) municipios que hacen parte de la competencia y jurisdicción del departamento de Casanare, que no lograron desarrollar su proceso electoral conforme al cronograma establecido en la Resolución 1513 de 2021, con el fin garantizar un espacio democrático, participativo, y autónomo de la elección de sus directivos y dignatarios para el periodo 2022-2026.

### NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 38 consagra "*Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*".

Que la Ley 743 de 05 de junio de 2002, desarrolla el artículo 38 de la Carta Superior en lo referente al derecho de libre asociación en materia de organismos de acción comunal.

Que la Ley 743 de 2002 en su artículo 32, establece que: "*a partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año.*" Cursiva fuera de texto.

Que el Ministerio del Interior a través de Resolución N° 1513 de fecha 22/SEP/2021, convocó a elecciones de dignatarios de las Organizaciones de Acción Comunal de todo el país y estableció el siguiente cronograma electoral: Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda



018

Comunitaria 28 de noviembre de 2021 y su periodo inicia el primero (1) de febrero de 2022, teniendo como antecedente que mediante Resoluciones N° 0357 de fecha 16/MAR/2020, 0565 de 26/MAY/2020, 0665 de 15/JUN/2020 y 0337 de 12/MAR/2021, se dispuso aplazar el proceso electoral para organismos comunales de acción comunal previstas para el año 2020, con ocasión de la pandemia virus COVID- 19, estado que fue prorrogado y suspendido mediante las resoluciones aludidas.

Que de igual manera la resolución precedida dejó consignado un párrafo transitorio que señala lo siguiente: *“Para efectos de las elecciones de dignatarios de las organizaciones comunales, en el año 2021 – 2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021, debido al aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia COVID-19”.*

Que el Gobierno Nacional el 18 de diciembre de 2021, promulgo la Ley 2166, por medio de la cual derogó la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los Organismos de Acción Comunal y estableció lineamientos para la formulación e implementación de la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal y de sus afiliados, y se dictaron otras disposiciones en materia comunal.

Que de conformidad con lo señalado en los artículo 33 y 36 de la Ley 2166 de 2021, el periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas de orden nacional y territorial y la fecha de elección de dignatarios a partir del 2021 se llevará a cabo un año antes de las elecciones de corporaciones públicas territoriales en las siguientes fechas: *“a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año; b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año”* Cursiva fuera de texto.

Que de acuerdo con el artículo 2.3.2.2.5 del Decreto Nacional 1066 de 2015 existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan: *“Primer nivel: Lo ejerce Ministerio del Interior y de Justicia, sobre las federaciones departamentales y municipales de acción comunal y la Confederación Comunal Nacional. Segundo nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal.*

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del Decreto Departamental 0323 de 2019 y Resolución Departamental N° 0409 del 19 de junio de 2015, artículo primero numeral 12.1 modificada por la Resolución N° 0274 de 16 de diciembre de 2019, en concordancia con el artículo 76 numeral 5 de la Ley 2166 de 2021 y Decreto Nacional 1066 de 2015, es competencia de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento de Casanare, lo concerniente a los organismos de acción comunal.

Que mediante Resolución No. 0108 de fecha 26 de enero de 2022, el Ministerio del Interior dispuso modificar el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021, y se dictaron otras disposiciones sobre la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal



018

Que la mencionada resolución estableció en el artículo 1: Modificar el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021 del Ministerio del interior señalando un cronograma electoral para la elección de directiva dignatarios de los organismos de acción comunal que no llevaron a cabo las elecciones el pasado 28 de noviembre del 2021 lo cual podrán celebrar los comicios electorales el día 24 abril del 2022 y su periodo inicia el primero de julio del mismo año.

Que en aplicación a los principio constitucionales de coordinación y colaboración armónica que rigen la función administrativa, esta entidad adopta la decisión del Ministerio del Interior en el sentido de articular y facilitar espacios que garanticen la participación efectiva de los procesos eleccionarios en los territorios donde no se llevó a cabo las elecciones de los organismos comunales el pasado 28 de noviembre de 2021, desde la etapa de la conformación del tribunal de garantías y demás aspectos necesarios dentro de los comicios electorales.

### CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

La Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, de conformidad con los lineamientos anteriormente descritos, con el presente instrumento no pretende trasgredir las disposiciones consagradas en estatutos de cada Organización Comunal en materia eleccionaria, al contrario busca proteger que las Organizaciones de Acción Comunal en el departamento, atiendan y acojan las recomendaciones impartidas por el Ministerio del Interior y puedan garantizar el normal desarrollo del proceso eleccionario en sus territorios.

Como consecuencia de anterior, es importante señalar a los organismos comunales Juntas de Acción Comunal y Junta de Vivienda Comunitaria del departamento de Casanare, que no adelantaron las elecciones el pasado 28 de noviembre del 2021, que podrán celebrar los comicios electorales el día 24 abril del 2022 y su periodo de posesión será a partir del primero de julio de 2022.

Que con la entrada en vigencia de la nueva ley comunal, los organismos comunales realizarán el proceso eleccionario conforme a las disposiciones legales de la Ley 2166 de 2021 y los estatutos vigentes, desde la convocatoria, constitución del Tribunal de Garantías como fase preparatoria para la contienda electoral, advirtiendo las siguientes recomendaciones:

- a) Convocatoria a Asamblea preparatoria para conformar Tribunal de Garantías de acuerdo a lo establecido en los estatutos de cada organización comunal.
- b) Acta de elección del tribunal de garantías con su respectiva firma de quienes intervienen en la decisión, con fecha límite de 24 de marzo de 2022.
- c) Cierre del libro de afiliados 8 días calendario antes de la elección de dignatarios es decir el 16 de abril de 2022 o de acuerdo al plazo establecido en los estatutos de cada organización comunal.
- d) Convocatoria para la elección de dignatarios en asamblea general y/o directa de acuerdo a lo establecido en los estatutos de cada organización comunal y en la preparatoria, fecha límite 16 de abril de 2022.
- e) Cierre de presentación de planchas y/o listas, será el establecido en estatutos de cada organización comunal y/o acta preparatoria.



018

- f) Acta elección de directivos y dignatarios de acuerdo al sistema establecido en los estatutos de cada organización comunal. fecha 24 de abril de 2022.
- g) Radicación de documentación proceso eleccionario en un término no superior a 30 días calendario después de la contienda electoral, fecha límite 24 de mayo 2022, para el caso del sector rural fecha límite de presentación 24 de junio de 2022.
- h) Presentación y radicación de demandas de impugnación, a partir del 25 abril de 2022 ante el organismo comunal de grado inmediatamente superior es decir ASOJUNTAS o en su defecto ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control.

Por otro lado, el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, estableció que en caso de que las Juntas de Acción Comunal decidan hacer las elecciones por Asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida, por otro lado, en caso de realizar elección directa, esta será válida como mínimo si participan y votan el 30 % de sus afiliados. Sugerir a los organismos comunales el cumplimiento de la disposición legal del parágrafo 2, 3, y 5 del artículo en cita, respecto al cuociente electoral, porcentaje en los cargos que deberán ocupar las mujeres, elección de suplentes cargos fiscal y delegados y fecha límite de inscripción de afiliados.

En el mismo sentido el Artículo 35 de la ley en mención, señala que el tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal, por lo anterior, es de carácter IMPERATIVO que mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quiénes no deben aspirar ni ser dignatarios.

La conformación del tribunal de garantías deberá consagrar en sus estatutos el órgano encargado de la designación de los miembros del tribunal, así como el procedimiento para su nombramiento. Además de las que establezca los estatutos de la organización comunal, serán funciones del tribunal de garantías las siguientes:

- a). *Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos verificando el cumplimiento de los requisitos del postulantes y postulados con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo.*
- b). *Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de ley y estatutarios.*
- c). *Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos de terminar junto con el secretario del organismo comunal el horario y el lugar donde se llevan a cabo las afiliaciones y certificar junto con el secretario el cierre del libro afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones*
- d). *Suscribir junto con el presidente y Secretario del organismo comunal todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.*
- e). *Denunciar ante la comisión de convivencia y conciliación del organismo comunal Superior y autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los dignatarios.*

Para efectos de solicitar inscripción y reconocimiento de los dignatarios elegidos están obligados a solicitar su inscripción ante la Secretaría Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Casanare, oficina de correspondencia dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su elección, caso urbano y sesenta (60) días calendario cuando es rural. Adicional a lo anterior, deberán acreditar los siguientes documentos:

- a. Original del Actas de Asamblea General Preparatoria y de Elección, firmadas por el presidente, secretario ad hoc y por los miembros del tribunal de garantías, o en su defectos por quienes en ella intervienen.
- b. Original relación de afiliados asistentes y no asistentes a las Actas de Asamblea General Preparatoria y de Elección, diligenciadas en su totalidad, no se dará trámite a las que presenten exceso de tachones o enmendaduras.
- c. Original de planchas o listas, con constancia de presentación.
- d. Fotocopias documentos de identidad de los dignatarios electos.
- e. Otros documentos que tengan relación directa con la elección y con el cumplimiento de los requisitos mínimos para determinar la validez de la Asamblea, tales como quórum, participación del Tribunal de Garantías, entre otros. (Artículo 2.3.2.2.18. - Decreto Nacional 1066 de 2015).

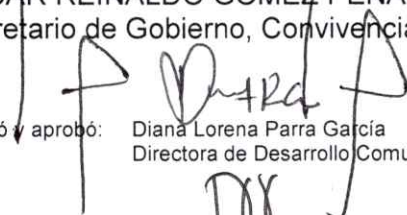
Vencido el término de inscripción de dignatarios y si no hay causas justificadas, se entenderá que no hubo elección.

Finalmente, se informa que a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario se estará realizando de manera continua asesoría técnica y acompañamiento a los organismos comunales con el fin de garantizar resultados exitosos en los procesos electorales del próximo 24 de abril de 2022, cualquier inquietud se encuentran habilitados los canales virtuales: [gobierno@casanare.gov.co](mailto:gobierno@casanare.gov.co) o [desarrollocomunitario@casanare.gov.co](mailto:desarrollocomunitario@casanare.gov.co)

Cordialmente,



OSCAR REINALDO GOMEZ PEÑALOZA  
Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana



Revisó y aprobó: Diana Lorena Parra García  
Directora de Desarrollo Comunitario.



Proyectó y revisó: Disney Alirio Vargas Sua  
Profesional contratado CPSP 0215/2022